



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca
Sala Administrativa

ACUERDO No. 106 DE 2014
(18 de diciembre de 2014)

“Por medio del cual se establecen los turnos para ejercer la Función de Control de Garantías del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, para los Distritos Judiciales de Cali y Buga”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 101°, de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia” y en el acuerdo No. PSAA05-3261 de 2005,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdos Nos. PSAA07-4141 del 29 de agosto de 2007 y PSAA07-4216 del 15 de noviembre de 2007, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se delega en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, algunas funciones para la implementación y funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio, entre las cuales se encuentra, la asignación de turnos de atención para la prestación del servicio en la función de Control de Garantías.

Que mediante Acuerdo No. PSAA08-5433 de 2005, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se definen los criterios generales para la programación de turnos de los servidores que atienden la función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

Por lo anterior esta Sala Administrativa,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Establecer los turnos para ejercer la Función de Control de Garantías en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2015, mediante cronogramas anexos al presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO.- Los permisos remunerados son un derecho de los servidores judiciales y los mismos no generan vacante transitoria, por lo que, con base en un permiso no se modificará el cronograma de turnos, previamente establecido, en concordancia con el artículo 144 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de Administración de Justicia”.

ARTICULO TERCERO.- El Incumplimiento de la programación de turnos de atención de la función de control de garantías, constituye una presunta falta disciplinaria.

ARTICULO CUARTO.- Comuníquese la presente decisión junto con los cronogramas adjuntos a la Presidencia del Tribunal Superior de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, a la Oficina Judicial de Cali, a la Oficina de Apoyo Judicial de Buga, y para que por su intermedio se informe a los Despachos Judiciales.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase a los Centro de Servicios Judiciales del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, para que comuniquen la presente decisión, junto con los cronogramas respectivos a los Municipios objeto de unidad judicial.





Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca
Sala Administrativa

ARTÍCULO SEXTO.- Envíese copia de la presente decisión a la Dirección Seccional de Administración Judicial para el correspondiente reconocimiento de viáticos, previa disponibilidad presupuestal, a los Jueces Promiscuos Municipales.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejo Seccionales" medio que garantiza amplia divulgación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2014.

FRANCISCO RAFAEL ARCIERI SALDARRIAGA
Presidente Sala Administrativa